

Asunto: Impugnación de paternidad.
Demandante: Juan Camilo Balanta Cantillo
Demandado: en Representación Jesica Daniela Gómez Ordóñez.
Providencia: Inadmisión demanda

Nota a despacho. Popayán, 19 de marzo de 2024. En la fecha informo al señor Juez que la presente demanda se recibió por reparto a través de correo institucional el día 18 de marzo de 2024, sin que la misma reúna los requisitos de ley para su admisión. Sírvasse Proveer.

Claudia Liseth Chaves López
Sustanciadora

Juzgado Primero de Familia

Popayán, diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 524

Revisada la demanda y sus anexos, se observan algunas falencias que impiden su admisión, como pasa a explicarse:

- Encuentra esta Judicatura que la pretensión primera del líbello no guarda relación con los hechos narrados, tampoco se encuentra en ella claridad y precisión, tal y como lo ordenan los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P
- En caso de ser posible y, teniendo en cuenta que, en el hecho décimo el accionante enuncia a un presunto padre del niño demandado, es necesario manifestar al Juzgado el nombre de éste y su información de notificación, con la finalidad de vincularlo al presente asunto, en cumplimiento del artículo 218 del C.C.
- Si bien es cierto que la parte activa afirma que el correo electrónico para efectos de notificación al sujeto pasivo es el aportado, no se allegan las evidencias que vislumbren el cómo lo obtuvo, conforme lo ordena el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.
- Advierte el Despacho que, con el líbello se adjunta un certificado civil de nacimiento del menor demandado, sin embargo, es necesario que se aporte la fiel copia de su registro civil de nacimiento, en acta completa y reciente, en donde se acredite el reconocimiento paterno, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Decreto 1260 de 1970
- En el acápite de notificaciones, se debe aportar la dirección física de los apoderados, al tenor de lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 82 del C.G.P.

Asunto: Impugnación de paternidad.
Demandante: Juan Camilo Balanta Cantillo
Demandado: en Representación Jesica Daniela Gómez Ordóñez.
Providencia: Inadmisión demanda

Claro lo anterior y teniendo presente que la demanda no reúne los requisitos formales, al tenor de lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, y con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la corrija so pena de rechazo.

Se advierte a la parte demandante que deberá enviar la subsanación de la demanda a la dirección electrónica o física de la parte demandada y acreditar este requisito.

De no cumplirse lo anterior, se rechazará la demanda y se procederá a su devolución y archivo previas las anotaciones respectivas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- INADMITIR la demanda con pretensión procesal declarativa de impugnación de paternidad, incoada a través de apoderado judicial por el señor Juan Camilo Balanta Cantillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.434.464, en contra de la señora Jessica Daniela Gómez Ordoñez, con cédula de ciudadanía No. 1.002.958.615 como representante legal del niño A.B.G.

Segundo.- CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, para que subsane la demanda advirtiéndole que la demanda deberá remitirse al correo institucional j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, y presentarse nuevamente en forma integral y corregida en un solo texto formato pdf (Art. 93 en concordancia con el 12 del CGP), con el fin de garantizar el derecho a la defensa de la contraparte, procurando que la misma se adecúe en un todo a las exigencias procesales, tanto en lo relacionado en los defectos que expresamente se han enunciado como en los demás aspectos que sean necesarios y pertinentes de acuerdo con las correcciones que para el efecto se le hagan, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Asunto: Impugnación de paternidad.
Demandante: Juan Camilo Balanta Cantillo
Demandado: en Representación Jesica Daniela Gómez Ordóñez.
Providencia: Inadmisión demanda

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba0a239cba9c4127841852b35b6d6b0430764f3b6dbdcd58aa390b6c5948052**

Documento generado en 19/03/2024 06:28:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>